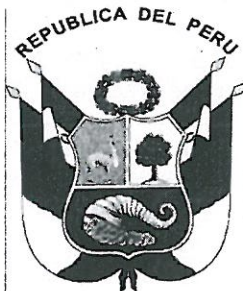


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0045-2017-INIA-OA

Lima, **10 MAYO 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 036-2017-INIA/OAJ del 28 de marzo de 2017, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se entiende por crédito a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, de acuerdo al artículo 7° del citado cuerpo legal, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, en esa línea, la entidad emitió la Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA del 01 de julio del 2016, mediante la cual el titular de la entidad delegó en el (la) Director (a) General de la Oficina de Administración, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente.

Que, además en dicho acto administrativo, se precisó que la aprobación excepcional de pago no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de los mismos. En dichos casos se ordenará, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan a través de la Secretaría Técnica, con conocimiento de Jefatura y del Órgano de Control Institucional.

Que, examinado lo actuado, se advierte el Oficio N.º 033-2017-INIA-EEA.EP.SM/SEEAH/Coord del 07 de febrero de 2017, mediante el cual el Director de la Estación Experimental Agraria Huarangopampa (Amazonas) (en lo sucesivo la EEA Huarangopampa) solicitó a la Directora General de la Oficina de Administración, la cancelación de los honorarios profesionales a los señores Pedro Pascual Payac Castañeda, Gregorio Santisteban Damián, Julio Saavedra Pasos y Yudith Cubas Teran, por la prestación de servicios entre los meses de noviembre y diciembre de 2016.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-INIA/OA-UA del 24 de febrero de 2017[7], el Director de la Unidad de Abastecimiento informó a la Directora General de la Oficina de Administración, la prestación satisfactoria de servicios por el personal antes mencionado entre los meses de noviembre y diciembre del año pasado, en la EEA Huarangopampa, a efecto que se reconozca las obligaciones de pagos pendiente hasta la fecha.

Que, con Memorando N.° 252-2017-INIA/OA N.° 051-UA del 27 de febrero de 2017, la Directora General de la Oficina de Administración solicitó a la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asignar marco y disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de la acreencia antes mencionada.

Que, mediante Memorando N.° 275-2017-INIA/OPP/UPRE del 06 de marzo de 2017, la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto confirmó a la Directora General de la Oficina de Administración la existencia de disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 4 000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), tal como se advierte de la certificación de crédito presupuestario nota N.° 506 del 02 de marzo de 2017, fuente de financiamiento: recursos ordinarios, que gira en autos.

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Directora General de la Oficina de Administración el Informe Legal N.° 036-2017-INIA/OAJ, en atención al Memorando N.° 324-2017-INIA-OA-N.° 063-UA del 09 de marzo de 2017, en el cual recomienda emitir el acto administrativo que reconozca la deuda contraída con los citados proveedores.

Que, en efecto, evaluada la documentación obrante en autos, se advierte que los señores Pedro Pascual Payac Castañeda, Gregorio Santisteban Damián, Julio Saavedra Pasos y Yudit Cubas Teran, prestaron satisfactoriamente servicios, entre los meses de noviembre y diciembre del 2016, en la EEA Huarangopampa, a pesar que no contaban con las órdenes de servicios emitidos por la Unidad de Abastecimiento; siendo así, corresponde reconocer la obligación de pago para la extinción de la misma:



Proveedores	EEA	Descripción	Periodo prestación servicios	CP	Importe (S/)
Pedro Pascual Payac Castañeda	EEA Huarangopampa	Prestación de servicios	Del 09-11-2016 al 07-12-2016	E001-16	1000.00
Gregorio Santisteban Damián			Del 14-11-2016 al 13-12-2016	E001-17	1000.00
Julio Saavedra Pasos				E001-6	1000.00
Yudit Cubas Teran			Del 24-11-2016 al 23-12-2016	E001-6	1000.00

En mérito a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA y con la visación del Director de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda contraída con las personas que se detalla a continuación, por la suma total de S/ 4 000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), al haberse comprobado la prestación satisfactoria de servicios, entre los meses de noviembre y diciembre del 2016, en la EEA Huarangopampa:

Proveedores	EEA	Periodo prestación servicios	CP	Importe (S/)
Pedro Pascual Payac Castañeda	EEA Huarangopampa	Del 09-11-2016 al 07-12-2016	E001-16	1000.00
Gregorio Santisteban Damián		Del 14-11-2016 al 13-12-2016	E001-17	1000.00
Julio Saavedra Pasos		Del 14-11-2016 al 13-12-2016	E001-6	1000.00
Yudit Cubas Teran		Del 24-11-2016 al 23-12-2016	E001-6	1000.00
TOTAL				4,000.00

Artículo 2º.- AUTORIZAR el abono a las citadas personas, con cargo a la meta 001, fuente de financiamiento: recursos ordinarios.

Artículo 3º.- PONER la presente resolución a conocimiento de la EEA Huarangopampa para su notificación a las citadas personas.

Artículo 4º.- ENCARGAR a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5º.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaria Técnica, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original
del cual doy fe

11 MAYO 2017

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

THE

THE

THE

THE